



RADICACION. 08001-31-53-004-2018-00304-00

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE. ANNA KATRIN KRAEFT

DEMANDADO: FRANK PELIPE LAMADRID

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta en auto de fecha septiembre 07 de 2023, como es aportar el acuse de recibo u otro medio por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado a fin de notificar al demandado FRANK FELIPE LAMADRID del auto admisorio.

Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de enero de 2024.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que el demandante, no ha cumplido con la carga procesal impuesta por el despacho en auto de fecha septiembre 07 de 2023, de aportar el acuse de recibo u otro medio por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado a fin de notificar al demandado FRANK FELIPE LAMADRID del auto admisorio.

Advierte el despacho, que la notificación fue remitida a través del perfil del demandado en la red social Facebook, pero en esta no se advierte acuse de recibo y/o confirmación de lectura.

Señala el Artículo 317 del Código General del Proceso:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha septiembre 07 de 2023, a fin de notificar en debida forma al demandado y aporte las constancias del caso.-.

R E S U E L V E :

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha septiembre 07 de 2023, a fin de notificar en debida forma al demandado y aporte las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0416275527e2f5519cde75b138329d4ccfa3a75e8d31ae30a80d6cf967a1686**

Documento generado en 12/03/2024 11:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>